



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 237 - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA,

10 9 JUN 2025

VISTOS :

La Solicitud S/N° de fecha 06 de marzo del 2025 con HRC. N° 1441, la Resolución N° 000000524-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 - Expediente N° 11100331424 de fecha 22 de enero del 2025, Memorándum N° 569-2025/GRP-420010-420613-UPER de fecha 25 de abril del 2025, Informe N° 51-2025-GRP-420010-420613-UC de fecha 09 de mayo del 2025, Informe N° 121-2025-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 16 de mayo del 2025, Memorándum N° 693-2025/GRP-420010-420613-UPER de fecha 19 de mayo del 2025, Informe Legal N° 210-2025/GRP-420010-420610 de fecha 26 de mayo del 2025, Memorándum N° 189-2025-GRP.420010.420610 de fecha 27 de mayo del 2025, Memorándum N° 124-2025-GRP-420010-420607 de fecha 28 de mayo del 2025, Memorándum N° 206-2025-GRP-420010-420610 de fecha 30 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante solicitud presentada por el ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura Piura, Sr. **ABNER HERNÁN ACUÑA ALBERCA**, identificado con Documento Nacional de Identidad-N° 02635706, sobre pensión de cesantía del régimen del Decreto Ley N° 20530, remitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 082-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRA-DR, de fecha 14 de abril del 2021, se otorgó la pensión mensual provisional de cesantía a favor del ex servidor, a partir del 01 de febrero del 2021;

Que, de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, el trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar quince años de servicios reales y remunerados en caso de varones;

¡En la Región Piura! ¡Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 237 - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 10 9 JUN 2025

Que, el ex servidor, reúne todos los requisitos del artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, para percibir pensión de cesantía;

Que, el Numeral 3 de los Lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, a propósito de la promulgación de la Ley N° 28389, Ley de reforma de los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobado por Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15 señala que : “ La pensión de cesantía e invalidez, a partir de la vigencia de la Ley N° 28449, será calculada con base al ciclo laboral máximo de treinta años de servicios para el caso de hombres y de veinticinco años en el caso de mujeres, teniendo en cuenta el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicios”;

Que, el numeral 3.2 de la citada norma, señala que: “De acuerdo a la Ley N° 28449, el cálculo de las nuevas pensiones se realiza con las remuneraciones pensionables que serán permanentes en el tiempo y regulares en su monto, siempre que hayan sido sujetas a descuentos para pensiones. Debe tenerse presente que, para el cálculo de las nuevas pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530, debe utilizarse únicamente los conceptos remunerativos que estén sujetos a descuento de la tasa de aporte correspondiente.”;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 de fecha 27 de diciembre del 2019, se establecen reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019;

Que, el inciso 2 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, señala : “El Monto Único Consolidado (MUC) se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable. Cuando el MUC difiera de la suma de los conceptos remunerativos percibidos por la servidora o servidor antes del 10 de agosto del 2019, la determinación del monto afecto a cargas sociales se regula mediante Resolución Directoral de la DGGFRH;

Que, mediante Resolución N° 0000000524-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530 Expediente N° 11100331424 de fecha 22 de enero del 2025, se resuelve en su **Artículo 1°** .- “Disponer el pago de la pensión de cesantía a favor de ABNER HERNAN ACUÑA ALBERCA, a partir del 01 de febrero del 2021, por la suma de S/ 776.96, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ 871.96, a la fecha de expedición de la presente resolución , con el cargo de Especialista en Estadística e Información Agraria IV, acreditando un total de 43 años, 07 meses y 04 días de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N° 20530; **Artículo 2°** Disponer que la Dirección Regional de Agricultura Piura, proceda efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 4,521.90, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, con los descuentos que correspondan; así como, los intereses legales por la suma de S/ 224.21, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan”; **Artículo 3°** Poner en conocimiento del contenido de la presente resolución a la Dirección Regional de Agricultura Piura, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de Cesantía, devengados e intereses

¡En la Región Piura! ¡Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 237 - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 10 9 JUN 2025

legales, según lo dispuesto por Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente resolución, los mismos que están afectos a los descuentos que correspondan." (...);

Que, mediante Memorandum N°569-2025 –GRP-420010-420613-UPER de fecha 25 de abril del 2025, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, remite a la Unidad de Contabilidad, la liquidación de devengados actualizada, elaborada por la Unidad de Personal; con el fin de que se actualice el cálculo de los intereses laborales que corresponda, y se proceda con la proyección de la Resolución Directoral de Pensión definitiva;

Que, con Informe N° 51-2025-GRP-42010-420613-UC, de fecha 09 de mayo del 2025, la encargada de la Unidad de Contabilidad, remite a la Oficina de Administración el cálculo de Interés Legal laboral del administrado Abner Hernán Acuña Alberca;

Que, con Informe N° 121-2025-GRP-420010-420613-UPER de fecha 16 de mayo del 2025, la encargada de la Unidad de Personal, ha realizado la liquidación de devengados correspondiente del periodo febrero del 2021 al mes de abril del 2025, por el monto total de S/ 4,152.70, los cuales fueron derivados a la Unidad de Contabilidad para su respectivo cálculo de interés legal laboral determinando el monto de **S/ 252.52**; siendo un total de devengados por la suma de S/ 4,405.22. Cabe indicar que en relación a la Liquidación realizada por la Oficina de Normalización Previsional por el monto de S/ 4,521.90, se determina una diferencia de S/ 116.68 a favor de la entidad, debido a los periodos de cálculo considerados, intereses hasta la fecha y el exceso de pago en los conceptos, Escolaridad y Gratificaciones;

Que, se ha verificado mes a mes los montos devengados según módulo de planillas – SISPER y planillas adicionales de pago, detalladas en hoja de liquidación de devengados;

Que, la Unidad de Personal, concluye que del análisis realizado, el administrado Sr. **ABNER HERNAN ACUÑA ALBERCA**, viene percibiendo desde el mes de febrero del 2021 pensión provisional por el monto de S/ 779.96, monto que al mes de abril 2025 se encuentra actualizado al monto de S/ 901.96;

Que, asimismo, la Unidad de Personal ha realizado la liquidación de devengados correspondiente al periodo de febrero del 2021 al mes de abril del 2025, por el monto total de S/ 4,152.70, los cuales fueron derivados a la Unidad de Contabilidad para su respectivo cálculo de Interés legal laboral, determinando el monto de S/ 252.52; siendo un total la suma de devengados e intereses legales el monto de S/ 4,405.22 (cuatro mil cuatrocientos cinco con 22/100 soles); por lo que se recomienda derivar a la oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal y la proyección del acto resolutivo;

Que, con Memorandum N° 693-2025-GRP-420010-420613.UPER de fecha 19 de mayo del 2025 la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría de la Dirección Regional de Agricultura Piura el expediente administrativo sobre cálculo de devengados e intereses legales sobre pensión de Cesantía a favor del ex servidor Sr. **ABNER HERNAN ACUÑA ALBERCA**;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 237 - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 10 9 JUN 2025

Que, mediante Informe Legal N° 210-2025/GRP-420010-420610 de fecha 26 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura concluye lo siguiente : que de acuerdo al Informe N° 121-2025-GRP-420010-420613-UPER de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura y en concordancia con la Resolución N° 0000000524-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 22 de enero del 2025, sugiere RECONOCER a favor del Ing. ABNER HERNAN ACUÑA ALBERCA, la liquidación de devengados, correspondiente al periodo de febrero del 2021 al mes de abril del 2025, por el monto de S/ 4,152.70 (cuatro mil ciento cincuenta y dos con 70/100 soles); asimismo, el cálculo de intereses legales laboral por el monto de S/ 252.52 (doscientos cincuenta y dos con 52/100 soles); lo que asciende a un monto total de devengados e intereses legales de S/ 4,405.22 (cuatro mil cuatrocientos cinco con 22/100 soles);

Que, con Memorándum N° 189-2025/GRP-420010-420610-UPER de fecha 27 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, solicita certificación presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para el pago y reconocimiento a favor del ex servidor Sr. ABNER HERNAN ACUÑA ALBERCA, la liquidación de devengados del periodo febrero del 2021 al mes de abril del 2025 por el monto de S/ 4,405.22 (cuatro mil cuatrocientos cinco con 22/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 124-2025-GRP-420010-420607, de fecha 28 de mayo del 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección la certificación de disponibilidad presupuestal para el reconocimiento y pago de liquidación de devengados e intereses legales sobre pensión de cesantía del ex servidor Sr. Abner Hernán Acuña Alberca;

Que, de conformidad con la Nonagésima séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central De reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el Artículo 1249° del Código civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF. Modificado por la segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la ONP, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con Recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre del 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los

¡En la Región Piura! ¡Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 237 - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 10 9 JUN 2025

derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con la posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

Que, estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28532, la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, D.S. N° 004-2018-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 24 de julio del 2024;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR** la pensión definitiva de cesantía, a favor de **ABNER HERNAN ACUÑA ALBERCA**, a partir del 01 de febrero del 2021, por la suma de S/ 776.96 (setecientos setenta y seis con 96/100 soles), monto que se encuentra actualizado a la suma de **S/ 901.96 (novecientos uno con 96/100 soles)**, a la fecha de expedición de la presente resolución, con el cargo de Especialista en Estadística e Información Agraria IV, acreditando un total de 43 años, 07 meses y 04 días de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N° 20530 y de conformidad con la Resolución N° 0000000524-2025-ONP/DPR.GD/DL.20530 Expediente N° 11100331424 de fecha 22 de enero del 2025.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 237- 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 10 9 JUN 2025

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER Y PROCEDER**, a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de **S/ 4,152.70** (cuatro mil ciento cincuenta y dos con 70/100 soles), así como los intereses legales por la suma de **S/ 252.52** (doscientos cincuenta y dos con 52/100 soles), los mismos que han sido actualizados desde febrero del 2021 hasta el mes de abril del 2025; siendo un total de devengados por la suma de **S/ 4,405.22** (cuatro mil cuatrocientos cinco con 22/100 soles).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de S/ 901.96 (novecientos uno con 96/100 soles) Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

**ARTÍCULO CUARTO :** Establecer que el pago de pensión de Cesantía, se encuentra supeditada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

**ARTÍCULO QUINTO :** La Pensión está afecta a descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

**ARTÍCULO SEXTO: Notificar** la presente Resolución al Sr. Abner Hernán Acuña Alberca en su domicilio real Urbanización Ignacio Merino II Etapa Mz. J – Lote 11 - Piura, y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, Gerencia de Desarrollo Económico y a la Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de Fiscalización, conforme el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS  
DIRECTOR REGIONAL